

**DECRETO No 28**  
(Marzo 17 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS-COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente los conferidos por los artículos 2, 49 y 315 de Constitución Nacional y artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y, artículos 314 y 315 Ley 136 de 1994; y,

**CONSIDERANDO**

Que las autoridades municipales (Alcaldes) deben de cumplir con la Constitución, la Ley, los Decretos del ejecutivo nacional, ordenanzas y acuerdos municipales, así como dirigir la acción administrativa del municipio. En ese orden también corresponde respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos fundamentales, en especial de la salud, procurar el autocuidado, de la familia y comunidad y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud y la vida de las personas.

Que las autoridades deben propender a la protección a las personas en vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares y es prioritario la procura del cuidado integral de la salud de la comunidad, bajo principios de solidaridad social, con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la salud y la vida

Que esta administración debe adoptar medidas sanitarias y preventivas de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que afecten al ser humano, en este caso por la pandemia del Coronavirus (Covid-19), en donde todas las instituciones están unidas para combatirlo.

Que las diferentes entidades gubernamentales han impartido instrucciones reglamentarias a los entes territoriales para que se realicen actos de prevención y control de esta pandemia, en especial sobre las recomendaciones en los sitios de alta influencia de personas

Que ya está declarada por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social, la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, lo propio realizó el Gobernador del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Urrao Antioquia,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Urrao, con las siguientes acciones que se deben de cumplir, de forma provisional hasta el 31 de marzo de 2020:

1. Se limitan los eventos masivos públicos o privados.
2. Se cancelan eventos deportivos, culturales, recreativos y de esparcimiento para toda la población.
3. Se realiza cierre de gimnasios y grupos deportivos con el fin de tomar medidas de precaución.
4. Se suspenden actividades de adulto mayor masivas; las visitas al Centro de Protección Social para el adulto mayor (CPSAM) quedan restringidas a un día a la semana, tomando las medidas de protección personal correspondientes; se aclara que los visitantes no deben tener ningún síntoma de gripe o resfriado común.
5. Toda persona proveniente del extranjero que llegue al municipio deberá realizar aislamiento preventivo por 15 días, sino se cumple la directriz se tomaran medidas disciplinarias, económicas y legales contempladas en el artículo 368 del código penal *“el que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.
6. Personas provenientes del extranjero o que hayan tenido contacto con casos identificados, que presenten síntomas, deben usar la ruta de atención en salud, la cual consiste en llamada telefónica al 3235721337 (dirección local de salud), 3113904221 (ESE Hospital Iván Restrepo Gómez), 3148858550 (bomberos Urrao), informando los síntomas presentados, se realizará visita domiciliario, toma de muestra y continuamente las medidas correspondientes según los resultados.
7. Informar a la ESE Iván Restrepo Gómez, estar habilitada las 24 horas del día la línea telefónica 3113904221, con el fin de dar información relevante a la comunidad; además, de evitar las consultas a los servicios de la ESE Hospital, si presenta los síntomas correspondientes al virus en circulación.
8. Empresas de transporte deben realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes ser puesto en servicio, igualmente hacer reporte de todos los usuarios que viajen con ellos e indagar las rutas que han tenido de viaje los últimos 15 días.
9. Instar a la ciudadanía que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas como medida de autocuidado y responsabilidad social
10. Requerir a comerciantes y empresarios que ejercen actividad en el municipio, para que suministren elementos de higiene (liquido de mano, jabón, toallas de papel, alcohol glicerinado al 60% a disposición del público y trabajadores.
11. Los hoteles, hostales y hospedajes del municipio deben reportar el ingreso de todos sus usuarios e indagar su recorrido los últimos 15 días, y evaluar el estado de salud, si se presentan síntomas activar la respectiva ruta.

12. Se prohíbe el ingreso de personas al paramos y reservas naturales del municipio.
13. Como medida provisional se acoge la instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social y se ordena cierre de **discotecas, bares y centros nocturnos**.
14. Para efectos de atención en la Unidad de Víctimas, se atenderá por vía celular, números: 3233455457 y 3233456700.
15. Exhortar a la comunidad educativa, realizar los actos que correspondan ordenados por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Departamental y la Municipal.
16. Instar a los medios de comunicación local, emitir información constante, relacionada con las medidas y controles que debe conocer la comunidad, para lo cual se deben de apoyar en las instancias de salud oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES.** A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y tendrá vigencia de forma provisional hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional.

Dado en la Alcaldía Municipal de Urrao Antioquia, a los diecisiete (17) día del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**JHON JAIRO HIGUITA RUEDA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Yaneth Serna R.  
Directora Local de Salud

Revisó y adecuó: Nelson Quiroz Mejía  
Secretario de Gobierno

Revisó: Jurídico Municipio